

capacitación profesional, sin perjuicio de aquellos que se acuerden entre el Ayuntamiento y los representantes de los funcionarios, así como para la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los funcionarios que deben participar en los mismos. Esta Comisión se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del presente Acuerdo Marco.

CAPITULO V.- ACCESO, PROMOCION, PROVISION Y TRASLADO

Artículo 9.- Acceso.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados a la normativa básica estatal.

Toda selección del personal funcionario, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los funcionarios al servicio de la Administración Local será:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R. D. L. 781/86, de 18 de abril.
- R. D. 2223/84, de 19 de diciembre.
- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la función pública.

En todos los tribunales o Comisiones de valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía o Presidencia, a propuesta de una terna presentada por la Junta de Personal, dicho representante deberá poseer la titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La delegación de Régimen Interior informará puntualmente al Presidente de la Junta de Personal y a las Secciones Sindicales representativas de la composición nominal de los tribunales.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a persona eventual, constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna.